

suficiente motivo para la reflexion siguiente.

El señor Villanueva no puede ignorar que sus escritos se han presentado al tribunal mas público que la nacion reconoce, y que los males que en este se causan son de mas consecuencia que los que se ocasionan en los juzgados civiles, y mas particularmente entre los españoles que han tenido por axioma comun preferir la muerte á la ignominia, ó al vivir sin honra; y siendo indudables estos supuestos, ¿ha cumplido con lo que prescriben las leyes canónicas sobre acusar los eclesiásticos ó declarar en los procesos en que puede incurrir el perdimiento de la vida ó de la honra y de la fama? ¿No es á esto último á lo que se han dirigido todos sus *Apuntes*?; pero dejemos esta digresion, pues en mi opinion exíge la justicia que se entre ya en algunos de los cargos principales que hace á los comisionados, segun aparece de sus *Apuntes*. Tales son las consultas que hicieron con fechas de 1.º y 6 de Julio del año pasado de 1814.

A la primera dió causa la Real órden de 30 de Junio, por la que se les preceptuaba, que en el término preciso de cuatro dias remitiesen conclusas y sentenciadas las causas que estaban á su cargo, y se hallaban pendientes. ¿Y cuál fue la contestacion de los comisionados? El mismo señor Villanueva confiesa en sus *Apuntes* que la consulta se reducía á que les era absolutamente imposible cumplir con lo mandado, en cuya inteligencia se podian nombrar otros jueces que llenasen las intenciones soberanas. Esta es la sustancia; pues el que se valiesen de unas expresiones, ú otras hace muy poco al caso, dependiendo la diferencia del estilo propio del carácter del ministro que la extendió, y mucho mas cuando lo verificó mediada ya la media noche, por ser las once dadas cuando recibieron la Real órden, y el precepto no permitia demora alguna.

Si el señor Villanueva hablase en sus *Apuntes* con exactitud y con franqueza, diria que este solo acto pro-